



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 34 03 003 2021 00107 00
Decisión	Admite tutela – Decreta medida provisional
Accionante	MAURICIO ANDRES ARBELÁEZ JARAMILLO
Accionado	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
AS N°	188

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela de la referencia, instaurada por el señor **MAURICIO ANDRES ARBELÁEZ JARAMILLO** contra la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

SEGUNDO: Acceder a la medida provisional solicitada por el señor **MAURICIO ANDRES ARBELÁEZ JARAMILLO**, y en consecuencia, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que de forma inmediata, se sirva suspender provisionalmente la publicación de lista de elegibles de la Convocatoria **No. 990 –Territorial 2019** para el cargo identificado con el número de OPEC **116955**, hasta que se profiera fallo dentro del asunto de la referencia.

Respecto a la procedencia de las medidas provisionales la Corte Constitucional, como máxima autoridad de la jurisdicción constitucional, ha indicado que¹:

“... Así, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU695-15.htm>

En ese orden de ideas, este Despacho considera que existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional pedida, toda vez que el accionante se encuentra en un proceso de selección en el que se está *ad portas* de la publicación del registro de elegibles, en un término inferior al que legalmente se cuenta para emitir decisión de fondo en el marco de la tutela y que **eventualmente** pueden estarse conculcando sus derechos fundamentales, siendo indispensable analizar la postura de los accionados y eventuales interesados de cara a establecer la suerte de la solicitud de amparo, siendo entonces la sentencia la oportunidad para verificar la urgencia y necesidad de la medida, tal y como lo ha estimado la Corte Constitucional, según se dejó consagrado en esta providencia.

TERCERO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que una vez notificada la presente providencia procedan a notificar **inmediatamente** la admisión de la presente solicitud de tutela a todas las personas actualmente activas para el OPEC 116955, dentro del concurso de méritos de la convocatoria Convocatoria No. 990 –Territorial 2019 de la CNSC, mediante la correspondiente publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tal fin.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionada, rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso en el término de **dos (2) días**, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se concede igualmente a los vinculados, el término de **dos (2) días** para pronunciarse sobre los hechos e la tutela.

QUINTO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito y eficaz posible.

Se solicita a los interesados, que la respuesta a la presente solicitud, sea entregada directamente en las instalaciones del Despacho o al siguiente correo electrónico: **jcctoejs03med@notificacionesrj.gov.co**, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a247aed258a36fd5a47fc55b544d3189bcb9682ff52678e073c771a9fd99fda**
Documento generado en 16/11/2021 02:43:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>